

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 14 DE DICIEMBRE DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – MARIA FANNY MEJIA HENAO, ALFREDO ROLDAN GONZALEZ y SOCIEDAD ARTEFACTO PRODUCTIVA S.A.S.**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2439 DEL 17 DE JULIO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$4.200.000, 00
Total	\$ 4.200.000, 00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del a **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO DE BOGOTA SUBROGATARIO DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en contra de **DEIVIS ARAGON ARBELAEZ y OSCAR RAÚL TANGARIFE**. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.5283

RAD: 7600140030020 2019 00139 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

IM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2023

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 14 DE DICIEMBRE DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – DIANA MILENA HOYOS SERNA**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2449 DEL 29 DE JUNIO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$4.900.000, 00
Total	\$ 4.900.000, 00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA**, instaurada por **ALPHARMA S.A.**, en contra de **DIANA MILENA HOYOS SERNA**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.5279
RAD: 7600140030020 2019 00876 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

IM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 14 DE DICIEMBRE DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – COMERCIALIZADORA DORELLI S.A.S.**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2998 DEL 04 DE AGOSTO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$690.000, 00
Gastos Curador	\$300.000, 00
Total	\$ 990.000, 00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del a **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A**, en contra de **COMERCIALIZADORA DORELLI S.A.S.** Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.5276
RAD: 7600140030020 2020 00006 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

IM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.5197
RADICACIÓN 760014003020-2020-00276-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023.)

En virtud a que en el auto No. 2901 del 10 de agosto de 2023 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, se cometió un error mecanográfico, al diligenciar el valor numérico de la fijación de las agencias en derecho; por lo cual el despacho realizará el correctivo pertinente; y procederá a **CORREGIR** el auto mencionado, el cual quedará de la siguiente forma:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 14 DE DICIEMBRE DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – PAULA ANDREA CHARRY BRAVO**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 0727 DEL 28 DE FEBRERO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$140.000,00
Factura Entidad de Correo	\$8.000,00
Factura Entidad de Correo	\$8.000,00
Factura Entidad de Correo	\$8.000,00
Factura Entidad de Correo	\$8.000,00
Total	\$ 172.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **CRESI S.A.S** en contra de la señora **PAULA ANDREA CHARRY BRAVO**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5197

RAD: 7600140030020 2020 0027600

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PRIMERO: *Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).*

SEGUNDO: *Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente*

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 14 de diciembre de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5282

RAD: 7600140030020 2021 000370 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, que posea el demandado, así como el embargo del crédito que posee el demandado, dentro de este proceso, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado RODRIGO LOZANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.746.230, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas comunicada mediante oficio No. 5031 del 20 de octubre de 2022 a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2021 00370 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: OFÍCIESE al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado RODRIGO LOZANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.746.230, por concepto de la medida de embargo del crédito que posee el demandado **dentro de este proceso** comunicada mediante oficio No. 165 del 16 de enero de 2023 a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2021 00370 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 14 DE DICIEMBRE DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – RODRIGO LOZANO JARAMILLO**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3207 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$200.000, oo
Factura Entidad De Correo	\$14.000, oo
Total	\$ 214.000, oo

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del a **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA POR GASTOS DE CURADURIA** propuesto por **ANIBAL SÁNCHEZ RIVERA** en contra de **RODRIGO LOZANO JARAMILLO**. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.5281
RAD: 7600140030020 2021 00370 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaria se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2023

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 14 DE DICIEMBRE DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE **DEMANDANTE – DANIEL ALBERTO VILLOTA BACCA**, MEDIANTE APELACION DE SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI DE FECHA 24 DE JULIO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$1.160.000, 00
Total	\$ 1.160.000, 00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del a **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **DANIEL ALBERTO VILLOTA BACCA**, en contra de **MAURICIO MOSQUERA RODRIGUEZ**. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.5280
RAD: 7600140030020 2021 00732 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

- Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**. Por ende, se ordena ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

IM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 14 DE DICIEMBRE DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – COMERCIALIZADORA DORELLI S.A.S.**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2998 DEL 04 DE AGOSTO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$690.000, 00
Gastos Curador	\$300.000, 00
Total	\$ 990.000, 00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del a **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A**, en contra de **COMERCIALIZADORA DORELLI S.A.S.** Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.5276
RAD: 7600140030020 2020 00006 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

IM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.5159
RADICACIÓN 760014003020-2022-00425-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que en el auto No. 4322 del 30 de octubre de 2023 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, se cometió un error mecanográfico, al diligenciar el valor numérico de la fijación de las agencias en derecho; por lo cual el despacho realizará el correctivo pertinente; y procederá a **CORREGIR** el auto mencionado, el cual quedará de la siguiente forma:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 14 DE DICIEMBRE DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – ALBA LUCIA CIFUENTES SANCHEZ**, MEDIANTE AUTO No. 2180 DEL 07 DE JUNIO DE 2023

Agencias en Derecho	\$1.600.000,00
Factura Entidad De Correo	\$14.445,00
Total	\$1.614.445,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI**, contra **ALBA LUCIA CIFUENTES SANCHEZ**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5159
RAD: 7600140030020 2022 000425 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.5197
RADICACIÓN 760014003020-2022-00771-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que en el auto No.4330 del 23 de octubre de 2023 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, se cometió un error mecanográfico, al diligenciar el valor numérico de la fijación de las agencias en derecho; por lo cual el despacho realizará el correctivo pertinente; y procederá a **CORREGIR** el auto mencionado, el cual quedará de la siguiente forma:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 14 DE DICIEMBRE DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – VALENTINA JUANITA ZUÑIGA GARCIA**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3000 DEL 31 DE JULIO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$250.000,00
Total	\$250.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** que adelanta la sociedad **HYH HEALTY HOME S.A.S.** contra la señora **VALENTINA JUANITA ZUÑIGA GARCIA**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5197
RAD: 7600140030020 2022 00771 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

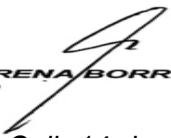
Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 14 DE DICIEMBRE DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – RICARDO ANTONIO CELIS MENDEZ**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1690 DEL 02 DE MAYO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$1.200.000, 00
Total	\$ 1.200.000, 00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del a **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA (HIPOTECARIO)** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **RICARDO ANTONIO CELIS MENDEZ**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.5275
RAD: 7600140030020 2022 00808 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE

La Juez,

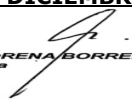

RUBY CARDONA LONDOÑO

IM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 14 de diciembre de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.5274

RAD: 7600140030020 2022 00917 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada **ESPERANZA AGUDELO SANTANA con C.C. 38.997.609**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, dirigidas a las entidades financieras que se solicitaron, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de a las entidades financieras que se solicitaron para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

- **OFÍCIESE** a las entidades financieras que se solicitaron, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada, **ESPERANZA AGUDELO SANTANA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 38.997.609**, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, dirigidas a las entidades financieras que se solicitaron y comunicada mediante oficios No. 2632 de 02 junio de 2023 a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2022 00917 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 14 DE DICIEMBRE DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – ESPERANZA AGUDELO SANTANA**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2500 DEL 28 DE JUNIO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$1.800.000, 00
Total	\$ 1.800.000, 00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del a **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, en contra de **ESPERANZA AGUDELO SANTANA**. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.5273

RAD: 7600140030020 2022 00917 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2023

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

IM

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

AUTO No. 4597
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00127 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En escritos que anteceden la **Dra. NATHALIA CANO CONTRERAS**, allega poder otorgado por la señora **ANDREA PALACIOS VALENCIA**, quien actúa dentro del presente proceso en calidad de demandada, para que la represente en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la **Dra. NATHALIA CANO CONTRERAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.107.522.907 con T.P. No. 354.178 del C.S.J.**, como apoderada principal, para que actué en nombre y representación del demandado **ANDREA PALACIOS VALENCIA** (artículo 74 C.G.P.).

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ANDREA PALACIOS VALENCIA** del **Auto No. 1185 del 17 de marzo de 2023**, mediante el cual se libró mandamiento de pago (Art. 301 del C.G.P.), a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: Por ESTADO de la página WEB, adjuntar la demanda, anexos, el auto mandamiento de pago a la parte demandada. De requerir más documentos deberá solicitarlo al correo del Despacho.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

EV


SARA LORENA BORRERO RAMOS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **197** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2023**


DORIS AMANDA PINO BARRERA
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5175

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00127 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS**, en calidad de endosataria en propiedad del señor **JOHN JAIRO DURAN** en contra de la señora **ANDREA PALACIOS VALENCIA**, la parte actora mediante demanda presentada el 14 de febrero de 2023, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del título valor - Letra de Cambio No. 01, se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“(…) **PRIMERO: ORDENAR** a la señora **ANDREA PALACIOS VALENCIA**, pagar a favor de **LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL LETRA DE CAMBIO No. 01

Por la suma de **\$1.500.000, 00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la Letra aportado.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 16 de noviembre de 2019 hasta el 15 de enero de 2020, a la tasa del 2.3 %.

C. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde el **16 de enero de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. (…)

Como base de recaudo aportó copia del **título valor – Letra de Cambio**; cuyo original se encuentran en custodia de la parte actora del expediente y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda se libró mandamiento de pago No. 1185 del 17 de marzo de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, la demandada **ANDREA PALACIOS VALENCIA**, se notificó por conducta concluyente, mediante auto No.4597 del 14 de noviembre de 2023, desde la fecha de notificación del auto, esto es, trece **(15) de noviembre de 2023**,

Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **ANDREA PALACIOS VALENCIA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se deja de presente que el original del pagare se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$ 200.000=** **(Doscientos mil pesos moneda corriente)** como **Agencias en Derecho.**

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.5269
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00179 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la parte actora, no realizó manifestación alguna sobre lo requerido mediante auto No. 3556 del 01 de septiembre de 2023, notificado en estado del 04 de septiembre de 2023, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el memorial de notificación remitida por el apoderado de la parte actora, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia, y en el auto No. 3556 del 01 de septiembre de 2023

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a los demandados, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

ADVIRTIÉNDOLE que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante a través de su apoderada judicial, aportó escrito solicitando terminación del proceso, en virtud a que la parte pasiva entregó el inmueble. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.5272

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00212 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que, ya que la parte demandada restituyó el día 15 de agosto de 2023, el bien inmueble (CALLE 23 No. 2-62 APARTAMENTO 201 EDIFICIO SANTA LUCIA DE CALI – VALLE.), motivo de demanda, siendo este hecho el objetivo de dicha normatividad (artículo 384 Código General del Proceso). Razón por la cual, este Despacho procederá a decretar la terminación del proceso por sustracción de materia.

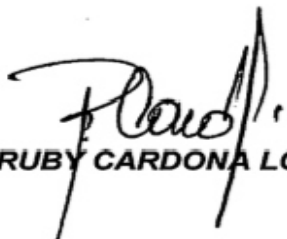
En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por la señora **OLGA LUCIA MEDINA MEJIA**, a través de apoderada judicial, contra **WILLIAM RICARDO IBÁÑEZ y PAOLA ANDREA VASQUEZ OVIEDO**, en virtud a que la parte demandada restituyó el día 15 de agosto de 2023, el bien inmueble ubicado en la **CALLE 23 No. 2-62 APARTAMENTO 201 EDIFICIO SANTA LUCIA DE CALI – VALLE**, motivo de demanda, tal como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado **No. 218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 14 DE DICIEMBRE DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – CLAUDIA PATRICIA CALVO ECHEVERRI**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2470 DEL 29 DE JUNIO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$ 5.200.000,00
Factura Entidad de Correo	\$ 5.000,00
Total	\$ 5.205.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, **propuesto por el BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA CALVO ECHEVERRI**. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.5192
RAD: 7600140030020 2023 00282 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al **Dr. DIEGO ANTONIO ROSALES LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.144.160.193 portadora de la T. P. No. 315.961 del C. S. de la Judicatura, para continuar conociendo del presente asunto, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **CLAUDIA PATRICIA CALVO ECHEVERRI**, en la forma y términos del mandato conferido

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE

La Juez,

EV

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 14 de diciembre de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.5193

RAD: 7600140030020 2023 00282 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, así como beneficios fiduciarios, que posea la demandada, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos y entidades fiduciarias relacionados en el escrito de medidas previas para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad. Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada **CLAUDIA PATRICIA CALVO ECHEVERRI, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.568.656**, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT’S y por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de medidas previas comunicada mediante oficio No. 2308 del 15 de mayo de 2023 a partir del recibo de esta comunicación, deben ser

consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2023 00282 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: OFÍCIESE a los diferentes entidades fiduciarias relacionadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada **CLAUDIA PATRICIA CALVO ECHEVERRI, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.568.656** , por concepto de la medida de embargo y retención de los beneficios fiduciarios, en las entidades fiduciarias relacionadas en el escrito de medidas previas comunicada mediante oficio No. 2309 del 15 de mayo de 2023 a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2023 00282 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer. Cali, 14 de diciembre de 2023.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.5289

RAD: 7600140030020 2023 00315 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **PABLO ANDRES MEDINA MERA con C.C. 1.130.600.680**, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, dirigidas a las entidades financieras que se solicitaron, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de a las entidades financieras que se solicitaron para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

- **OFÍCIESE** a las entidades financieras que se solicitaron, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado, **PABLO ANDRES MEDINA MERA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.130.600.680**, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, dirigidas a las entidades financieras que se solicitaron y comunicada mediante oficios No. 2632 de 02 junio de 2023 a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2023 00315 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2023



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 14 DE DICIEMBRE DE 2023. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANDA – PABLO ANDRES MEDINA MERA**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3173 DEL 23 DE AGOSTO DE 2023.

Agencias en Derecho	\$7.500.000, 00
Total	\$ 7.500.000, 00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del a **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **PABLO ANDRES MEDINA MERA**. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.5266
RAD: 7600140030020 2023 00315 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

SEGUNDO: Agregar a los autos la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que el proceso será remitido al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto, para continuar con el trámite pertinente

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

IM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2023

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5271

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00338 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora, **Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, presenta renuncia de poder, para lo cual allega la constancia de la remisión al correo electrónico de la entidad **MIBANCO S.A. –BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A.** de dicha renuncia.

Posteriormente, la parte actora aporta poder conferido al Dr. **Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, sin embargo, no se evidencia la constancia de remisión del poder desde la dirección de correo electrónico de la Entidad demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder que presenta el Dr. **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 16.721.251 y con la T.P. No. 52.332 del C.S.J, para el presente proceso y como apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, portador de la T. P. No. 74.502 del C. S. de la Judicatura, hasta tanto no se aporte la constancia de remisión del poder desde la dirección de correo electrónico de la Entidad demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 o en su defecto el poder debidamente autenticado.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a los demandados, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

ADVIRTIÉNDOLE que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

EV


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente expediente, para su revisión. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5152
RADICACIÓN 760014003020 2023 00656 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DE MENOR CUANTÍA**, interpuesto por el **FINESA S.A. BIC**, contra **MARTHA SORAYA GONZALEZ DORADO**, da cuenta el despacho que de la solicitud de **TERMINACION**, presentada el 22 de septiembre de 2023, se presentó posteriormente el 27 de septiembre de 2023 una renuncia de la misma; así las cosas y como quiera que el despacho no advirtió tal situación en el momento oportuno, se procederá entonces a **dejar sin efecto los autos No. 4301 del 23 de octubre de 2023 y el No.4817 del 29 de noviembre de 2023 que lo corrigió.**

En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

- **DEJAR SIN EFECTO** los autos No. 4301 del 23 de octubre de 2023 y el No.4817 del 29 de noviembre de 2023 que lo corrigió, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5264
RADICACIÓN 760014003020-2023-00846-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que el Dr. **HECTOR VAN STRAHLEN MARTINEZ**, solicita la cancelación de la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de **PLACAS GJU-837** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **DILAN MORALES CHAVARRIAGA**, toda vez que el mismo fue inmovilizado el día 29 de noviembre, y se encuentra en el parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL**; sin embargo, no aporta el inventario del vehículo, expedido por el parqueadero.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de **diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria** de esta providencia, aporte el inventario del vehículo de **PLACAS GJU-837**, **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se agrega sin consideración el memorial de solicitud de cancelación de la orden de aprehensión.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN DE MENOR CUANTIA** presentado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra EYNER MANZANO MILLAN**. Sírvasse proveer.

La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.5173
RADICACIÓN 760014003020 2023-00897 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que el apoderado de la parte actora, informa sobre aprehensión del vehículo, y allega inventario realizado por el parqueadero “SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL” del vehículo identificado con la **Placa GZL-882**, se procederá de conformidad ordenando la entrega del automotor a quien corresponde; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR la entrega del automotor al acreedor garantizado a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

2.- LEVANTAR la orden de **APREHENSIÓN** librado sobre el vehículo mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad de Cali.

3.- NO HAY LUGAR A ORDENAR DESGLOSE a costa de la parte demandante, toda vez que la demanda se presentó de forma virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

4.- ARCHÍVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE DICIEMBRE DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5267

RAD: 76001 400 30 20 2023-00968 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, presentada por la señora **YOLANDA VALENCIA VARGAS**, contra **LUZ ANGELA RAMIREZ HOYOS**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valore – **Letra de Cambio**, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **LUZ ANGELA RAMIREZ HOYOS**, pagar a favor de **YOLANDA VALENCIA VARGAS**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. LETRA

A. CAPITAL:

Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en letra.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera desde **04 de septiembre de 2023** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 31259554 de Cali, y con la T.P. No. 21.799 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5270
760014003020 2023 00970 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MININA CUANTÍA**, adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA COOP- ASOCC**, para su eventual admisión, es preciso antes de hacer el pronunciamiento realizar algunas consideraciones a fin de tener claridad sobre el título valor base de la ejecución- Letra de Cambio- (Identificada con el No. JAS-01).

De entrada, ha de tenerse en cuenta que el proceso ejecutivo se define como el procedimiento que emplea el acreedor colocando en funcionamiento el aparato judicial contra un deudor moroso para exigir breve y sumariamente el pago de la cantidad de dinero que le debe de plazo vencido en virtud de un documento indubitado.

Ahora, la base de todo proceso ejecutivo la conforma primordialmente la presencia de un título ejecutivo, es decir, no puede haber jamás ejecuciones sin que exista un documento con dicha calidad que la respalde; por tanto, “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él”, de esta forma se precisa lo que es título ejecutivo en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Tratándose de títulos valores, éstos deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 619 y ss del Código de Comercio.

En el caso concreto se allegó una **LETRA DE CAMBIO** que deber reunir los requisitos establecidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio. Se define como título de crédito o de valor formal y completo que contiene una orden incondicionada y abstracta de hacer pagar a su vencimiento al tomador o a su orden una suma de dinero en un lugar determinado, vinculando solidariamente a todos los que en ella intervienen.

El artículo 621 del C. de Ccio. enumera los requisitos comunes de todo título valor, son ellos: la mención del derecho que incorpora y **la firma de quien lo crea**; la letra de cambio debe llenar además los requisitos especiales de que trata el artículo 671 *Ibídem*, a saber:

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- 2) El nombre del girado;

- 3) La forma del vencimiento, y
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

En conclusión, la viabilidad del proceso ejecutivo depende de esgrimir un título ejecutivo con las características de fondo y forma que establece la ley (artículo 422 del C.G.P.), y cuando la acción se ejerce con base en títulos valores deben estar presentes los requisitos generales y especiales que prevé el Código de Comercio teniendo en cuenta que estos documentos son esencialmente negociables conforme a su ley de circulación, están investidos de las características de legitimación, literalidad, autonomía e incorporación que los hace necesarios para reclamar el derecho en ellos contenido (Art. 619 Código de Comercio), en cuanto a la literalidad, la obligación contenida en el título tiene el alcance estricto de los términos consignados, ni más, ni menos, siendo que aquel documento posee eficacia probatoria sobre la existencia del derecho.

En el presente asunto, se esgrime una **LETRA DE CAMBIO**, que al confrontarla con los requisitos especiales establecidos en el Código de Comercio, se advierte que la misma NO tiene la FIRMA DE QUIEN LA CREA, es decir el girador, siendo necesaria para darle existencia y validez al título valor, por ello, no puede ser considerado título valor la letra de cambio aportada, y como quiera que la parte actora lo que ejecuta es la acción cambiaria no hay lugar a darle otra connotación al mencionado documento.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, en consideración a las razones antes citadas.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado **No. 218** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 13 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.
Cali, 14 de diciembre de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5288
RADICACIÓN NÚMERO 2023-00998-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, CATORCE (14) de DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda Verbal de Rendición provocada de cuentas, que adelanta la señora IDALI RINCON MORALES a través de apoderado judicial, en contra del señor JULIAN LEMUS MAZUERA, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 15 DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5168

RAD: 76001 400 30 20 2023-001024 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por la **COOPERATIVA VISIÓN SOLIDARIA “COOPVISOLIDARIA”** a través de su representante legal, en contra los señores **EVERTH MARINO BARONA PEÑARANDA** y **JOSÉ JACOB CHARRIA MERCADO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré No. 1341, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **EVERTH MARINO BARONA PEÑARANDA** y **JOSÉ JACOB CHARRIA MERCADO**, pagar a favor de **COOPERATIVA VISIÓN SOLIDARIA “COOPVISOLIDARIA”**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 1341:

Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.900.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 09 de enero de 2022**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER al señor **LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.279.081 y tarjeta Profesional No. 108896 Del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la **COOPERATIVA VISIÓN SOLIDARIA “COOPVISOLIDARIA”**, y téngase como correo electrónico para notificaciones: **juridicacoopvisolidaria@gmail.com**

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **218** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.5263

RAD: 76001 400 30 20 2023-001041 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTIA**, promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, respecto del vehículo identificado con placas **No. JSY653** dado en garantía mobiliaria, en contra del señor **CESAR AUGUSTO TRUJILLO TABARES**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- La parte actora debe aportar el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** debidamente actualizado del vehículo identificado con placas No. JSY653, lo anterior, a efectos de verificar la inscripción del registro de la Garantía Mobiliaria, así mismo, constatar que sobre dicho automotor no pesen embargos de otros procesos que lo saquen del comercio e impidan efectuar el pago directo que se pretende, aclarándole a la parte, que dicho documento **NO** puede ser reemplazado por el histórico vehicular del RUNT.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTIA**, promovida por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, respecto del vehículo identificado con placas **No. JSY653** dado en garantía mobiliaria, en contra del señor **CESAR AUGUSTO TRUJILLO TABARES**, por las razones de orden legal expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE DICIEMBRE DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria